

## RESOLUCIÓN N° 489.-

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE NUEVAS SEMILLAS DE VARIEDADES DE ARROZ DE MANERA EXCEPCIONAL PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2019/2020 Y 2020/2021”.**

-1-

Asunción, 16 de julio de 2019.

### VISTO:

El Memorando DISE N° 83/19, de fecha 01 de abril de 2019, de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 532 /19, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Memorando DISE N° 83/19, de fecha 01 de abril de 2019, la Dirección de Semillas, solicita la promulgación de una resolución, en la que se apruebe la importación de nuevas semillas de variedades de arroz de manera excepcional para la campaña Agrícola 2019/2020 y 2020/2021.

**Que**, a través de una mesa de trabajo, técnicos del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), técnicos del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), representantes de la Gobernación del Departamento de Misiones y productores de arroz, han evaluado la necesidad de contar con nuevas variedades protegidas de arroz.

**Que**, actualmente existe una insuficiente disponibilidad de semillas de nuevas variedades inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos y Comerciales (RNCP y RNCC), con elevado potencial de productividad y tecnología para el manejo del arroz rojo.

**Que**, por todo lo mencionado anteriormente se ve la necesidad de importar variedades previamente inscritas en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP), para producción de granos e iniciar los trámites para su inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

**Que**, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

**Artículo 5°.-** “La Dirección de Semillas es el organismo técnico encargado del cumplimiento de la presente ley. Sin perjuicio de las atribuciones que le son conferidas en la Carta Orgánica del Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Dirección de Semillas cumplirá las siguientes funciones: a) Elaborar y/o proponer planes y programas que ayuden al mejoramiento de la producción sencillera nacional;...c) Controlar la producción y comercio de semillas a los efectos de asegurar la disponibilidad de buena





## RESOLUCIÓN N° 489.-

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE NUEVAS SEMILLAS DE VARIEDADES DE ARROZ DE MANERA EXCEPCIONAL PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2019/2020 Y 2020/2021”.**

-2-

*calidad;...e) Estimular la obtención de variedades mejoradas y la producción y comercialización de semillas de dichas variedades”.*

**Artículo 47.-** *“El sistema de producción de semilla certificada comprende el proceso reglamentado y programado del control generacional de la producción y procesamiento de semillas por el organismos certificados, que aplicara las normas nacionales y/o de organizaciones internacionales a las que el país adhiera”.*

**Artículo 67.-** *“Las semillas a ser importadas con fines comerciales deberán corresponder como mínimo a la categoría híbrida, certificada o su equivalente, salvo que no exista programa de certificación para esa especie en el país de origen. La importación de semillas que no sean las obtenidas mediante un programa de certificación, podrá ser autorizado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, previa intervención del Consejo Nacional de Semillas, y de acuerdo a la importancia que pueda tener para la agricultura nacional”.*

**Que,** la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, dispone:

**Artículo 5°.-** *“Los objetivos generales del SENAVE serán: ... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.*

**Artículo 6°.-** *“Son fines del SENAVE: ... b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos;...e) Asegurar la identidad y calidad de las semillas y proteger el derecho de los creadores de nuevos cultivares”.*

**Artículo 7°.-** *“El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 “Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “Ley de Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionada pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley”.*

**Artículo 9°.-** *“Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s. 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas las siguientes: ... b) aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad*



## RESOLUCIÓN N° 489.-

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE NUEVAS SEMILLAS DE VARIEDADES DE ARROZ DE MANERA EXCEPCIONAL PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2019/2020 Y 2020/2021”.**

-3-

vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídicas u organismos públicos o privados, sin excepción; ... ll) certificar la fitosanidad y sanidad de las semillas para autorizar, como tal su comercialización interna...”.

**Artículo 13.-** “Son atribuciones y funciones del Presidente: ... l) Dictar las declaraciones de emergencia fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la Institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente ley y sus reglamentaciones; ... p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.

**Que,** por Providencia DGAJ N° 734/19, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 532/19, donde eleva su parecer jurídico, y recomendando a la Máxima Autoridad Institucional, a dictar una Resolución, aprobando en forma excepcional la importación de nuevas semillas de variedades de arroz para las campañas agrícolas 2019/2020 y 2020/2021, sugiriendo se remita el expediente MEI N° 22/258/19 a consideración de la Unidad de Asesoría Técnica Especializada de la Dirección General Técnica, a fin de que emita un parecer, conforme a la propuesta emitida por la Dirección de Semillas.

**Que,** por Memorando DGT N° 480/19, de fecha 26 de junio de 2019, la Dirección General Técnica, emite su parecer técnico favorable, sin objeción alguna referente al proyecto de resolución realizado por la Dirección de Semillas, considerando pertinente la emisión de una resolución autorizando de manera excepcional la importación de nuevas semillas de variedades de arroz para la campaña agrícola 2019/2020 y 2020/2021

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.



## RESOLUCIÓN N° 489.-

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE NUEVAS SEMILLAS DE VARIEDADES DE ARROZ DE MANERA EXCEPCIONAL PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2019/2020 Y 2020/2021”.**

-4-

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE

#### RESUELVE:

**Artículo 1°.- REGLAMENTAR** la importación de nuevas semillas de variedades de arroz (*Oryza sativa*), para la campaña agrícola 2019/2020 y 2020/2021, con fines de producción de granos, de manera excepcional, bajo las siguientes condiciones:

- a. Toda persona física o jurídica que quiera importar bajo esta excepción deberá estar inscrita en los Registros de Importador/Exportador de productos y subproductos de origen vegetal, Comerciante de semillas y Productores de semillas.
- b. Para la importación, la variedad deberá estar inscrita previamente en el Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP).
- c. Se deberá contar con la Solicitud de habilitación de ensayos, para el primer año de evaluación, autorizada por la Dirección de Semillas (DISE), como requisito previo a la inscripción en el RNCC.
- d. La cantidad máxima autorizada por variedad, será de 200.000 kg con una categoría mínima de Certificada.
- e. Adjuntar a la solicitud de importación la declaración correspondiente a: variedad, categoría sembrada, nombre de productores como beneficiarios finales para el fin propuesto (producción de grano), departamento, ciudad, ubicación georreferenciada de las parcelas, superficie sembrada, además del certificado de análisis de calidad de semillas de cada lote, factura proforma y autorización del obtentor.

**Artículo 2°.- REGLAMENTAR** la importación de nuevas semillas de variedades de arroz (*Oryza sativa*), para la campaña agrícola 2020/2021, con fines de producción de semillas, de manera excepcional, bajo las siguientes condiciones:

- a. Adjuntar a la solicitud de importación los resultados del primer año de evaluación agronómica y de calidad de variedades, emitido y firmado por un Evaluador inscripto en el Registro Nacional de Evaluadores de Variedades (RNEV), además del certificado de análisis de calidad de semillas de cada lote, factura proforma y autorización del obtentor.
- b. La cantidad máxima autorizada por variedad, será de 200.000 kg con una categoría mínima de Registrada
- c. La solicitud para la producción de semillas de las variedades en etapa pre-comercial deberá contener el resultado del ensayo de evaluación agronómica y de calidad del primer año, emitido por un evaluador inscripto en el Registro Nacional





## RESOLUCIÓN N° 489.-

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA IMPORTACIÓN DE NUEVAS SEMILLAS DE VARIEDADES DE ARROZ DE MANERA EXCEPCIONAL PARA LA CAMPAÑA AGRÍCOLA 2019/2020 Y 2020/2021”.**

-5-

- de Evaluadores de Variedades (RNEV), certificado de origen y autorización del obtentor.
- d. Las etiquetas para semillas de producción nacional serán emitidas una vez finalizado el proceso de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), previo análisis de calidad.
  - e. La importación, producción y comercialización de las variedades de arroz, una vez inscriptos en el RNCC será sin restricciones de cantidad o volumen.

**Artículo 3°.- ESTABLECER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, serán responsables del cumplimiento de la presente resolución.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

**Artículo 5 °.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct

